

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Enero 18 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2020-00266-00, para que se sirva proveer sobre la solicitud remitida por el demandante, quien actúa en nombre propio.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RAD. 47-001-31-05-003-2020-00266-00.-
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: JORGE CANDANOZA GUZMÁN.-
DEMANDADO: M Y C CONSULTORES LTDA.-**

Santa Marta, Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que el ejecutante quien actúa en nombre propio, para el día 02 de noviembre de 2023 remitió memorial a través del cual, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, para poder facilitar la posible venta y el pago de la obligación objeto de la presente demanda; refiriéndose a la medida de embargo comunicada al JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA, SANTANDER dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO que se sigue por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS FERNANDO RAMIREZ con Radicado No. 2015 – 146.

Al respecto, pone de presente que el mencionado proceso cambió de despacho por falta de competencia y fue remitido al JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ bajo el radicado No. 2023-00026. Por tal motivo, solicita se oficie a este juzgado en tal sentido.

Como quiera que en el presente asunto se cumplen con los presupuestos señalados en la norma del C.G.P. citada por el solicitante, resulta procedente su petición, razón por la que este despacho accederá a ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada en el numeral 4° del auto de fecha 09 de febrero de 2021, corregida mediante providencia del 05 de abril de la misma anualidad, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. En tal sentido, deberá oficiarse por secretaría al JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ con destino al proceso radicado bajo el No. 2023-00026, de acuerdo a lo informado por la parte actora. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo ordenada en el numeral 4° de la

parte resolutive del auto de fecha 09 de febrero de 2021, corregida mediante providencia del 05 de abril de la misma anualidad. En tal sentido, deberá oficiarse por secretaría al JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ con destino al proceso radicado bajo el No. 2023-00026, de acuerdo a lo informado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLS
JUEZA**

**Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f423b929b7f82cb39be052508ac6b3ad68e3d2da9f40fa37d280d455818068**

Documento generado en 18/01/2024 10:55:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**